

Ignorándose quién pudiera ser el propietario del vehículo marca Opel, tipo Rekord, sin matrícula, por medio del presente se le hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando, en Comisión permanente y en sesión del día 6 de junio de 1968, al conocer del expediente número 20/68, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, sin reo conocido, artículo tercero, casos primero y segundo, de la Ley de la Jurisdicción.
- 2.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido y darle la aplicación reglamentaria.
- 3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Ceuta, 12 de julio de 1968.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente.—4.278-E.

Ignorándose quién pudiera ser el propietario del vehículo marca Ford Taunus, matrícula alemana número 803-Z-2021, por medio del presente se le hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando, en Comisión permanente y en sesión del día 6 de junio de 1968, al conocer del expediente número 21/68, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, sin reo conocido, artículo tercero, casos primero y segundo, de la Ley de la Jurisdicción.
- 2.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido y darle la aplicación reglamentaria.
- 3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Ceuta, 12 de julio de 1968.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente.—4.279-E.

Ignorándose quién pudiera ser el propietario del vehículo marca Citroën, matrícula 693-GH-67, por medio del presente se le hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando, en Comisión permanente y en sesión del día 6 de junio de 1968, al conocer del expediente número 23/68, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, sin reo conocido, artículo tercero, casos primero y segundo, de la Ley de la Jurisdicción.
- 2.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido y darle la aplicación reglamentaria.
- 3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Ceuta, 12 de julio de 1968.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente.—4.280-E.

Ignorándose quién pudiera ser el propietario del vehículo marca Peugeot, matrícula 5974-GG-78, por medio del presente se le hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando, en Comisión permanente y en sesión del día 6 de junio de 1968, al conocer del expediente número 24/68, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, sin reo conocido, artículo tercero, casos primero y segundo, de la Ley de la Jurisdicción.
- 2.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido y darle la aplicación reglamentaria.
- 3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Ceuta, 12 de julio de 1968.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente.—4.281-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Danilo M. Mesina y Manuel Morán González, cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente, Fernández de los Ríos, 92, de Madrid, y el segundo, desconocido totalmente, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 6 de julio de 1968, al conocer del expediente número 136/1967, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 1, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de un automóvil «Mercedes-Benz», valorado en 350.000 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Danilo M. Mesina, José Luis Guiral Guarga y Manuel Morán González, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados.

Tercero.—Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo — Porcentaje	Sanción	Sust. comiso
Danilo M. Mesina ...	116.666,67	500	833.333,00	116.666,67
J. Luis Guiral Guarga .....	116.666,67	500	833.333,00	116.666,67
Manuel Morán Gon- zález .....	116.666,66	500	833.333,00	116.666,66
Totales .....	350.000,00		2.499.999,00	350.000,00

Quinto.—Proceder a la devolución del automóvil aprehendido a su propietario, don José Luis Sauras González, una vez que adquiera firmeza el presente fallo, al haber quedado demostrada su falta de intencionalidad y buena fe en los hechos probados ante el Tribunal.

Sexto.—Exigir en sustitución del comiso del automóvil sancionado objeto de la infracción su valor cifrado en 350.000 pesetas, a ingresar cada inculpado según se indica en el pronunciamiento cuarto.

Séptimo.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 10 de julio de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.257-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Oviedo por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Stanley B. Freidenreich, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 5 de julio de 1968, al conocer del expediente número 37/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso primero, artículo 13, de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Stanley B. Freidenreich y a Juan Serradilla Domínguez.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: Atenuante tercera del artículo 17 de la Ley.

4.º Imponer las multas siguientes:

A Stanley B. Freidenreich: 120.010 pesetas. A Juan Serradilla Domínguez: 120.010 pesetas. Total: 240.020 pesetas.